

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que se allegó decisión emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, por medio de la cual se resolvió nulitar la sentencia No. 013 del 7 de marzo de 2024, y ordenar requerir al abogado GUILLERMO CORTES BEDOYA para que acredite la calidad en la cual actúa, además de ordenar vincular a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC- y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO.

Sírvase proveer.

Buenaventura Valle, Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	336
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Arley Casquete Soliman, Jaime Arboleda Orozco y Luis Edwar Renteria Renteria
Accionado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Radicación:	76-109-31-03-003-2024-00012-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Civil-Familia- (Magistrada Dr. Bárbara Liliana Talero Ortiz), mediante providencia proferida en la fecha, decretó la nulidad de la sentencia No. 013 del 7 de marzo de 2024 emitida dentro de la presente acción constitucional, debido a que no se acreditó la calidad en la que actuaba el abogado **GUILLERMO CORTES BEDOYA** y se omitió vincular a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC-** y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**, por ello el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior jerárquico.

Con base en lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Civil-Familia- (Magistrada Dr. Bárbara Liliana Talero Ortiz), mediante providencia de 23 de abril de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **GUILLERMO CORTES BEDOYA** para que acredite la calidad en la que actúa en la presente acción de tutela respecto a los accionantes.

TERCERO: VINCULAR a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC-** y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo y aporten las pruebas que crean convenientes.

Anéxese al remisorio copia del escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0c48e615989e96efc44661973016bc9c147e5a668aa5329e679ad0d9ff39ce**
Documento generado en 23/04/2024 04:31:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>